

RESOLUCION N° 64

Santiago, veintiséis de Septiembre de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

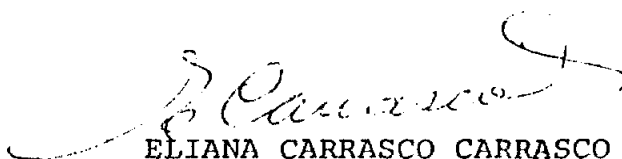
- 1.- Que el señor Fiscal, por medio del Oficio Ord. N° 128, de 29 de Mayo de 1978 ha requerido de esta Comisión que aplique sendas multas de 150 sueldos vitales anuales a la empresa Good-Year de Chile S.A.I.C. y a los llamados "Distribuidores con Servicio Autorizado Insa Good Year" por haber incurrido estas personas en las conductas sancionadas en los artículos 1° y 2°, letras d) y e) del Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 2.- Que el requerimiento en referencia importa una petición de revisión de lo dispuesto por esta Comisión en la Resolución N° 42, de 9 de Mayo de 1978 y así lo señala el señor Fiscal Nacional cuando, en uno de los párrafos de su requerimiento expresa: "Afortunadamente, muy pronto se demostró que los hechos sobre los que discutió la H. Comisión Resolutiva han resultado no ser exactos, según ha quedado expuesto con los antecedentes acompañados, y la H. Comisión Resolutiva puede modificar o dejar sin efecto su Resolución N° 42, impidiendo, de este modo, que se burlen los propósitos que se tuvieron en vista al acordarla".
- 3.- Que en relación con lo expuesto, debe, también, tenerse presente lo establecido en la decisión 2a. de la Resolución N° 42, de esta Comisión, decisión que reza: "Que la Empresa solicitante -Good-Year de Chile S.A.I.C.- deberá informar semestralmente, a la H. Comisión Preventiva Central acerca de la forma como se está dando cumplimiento práctico a las normas reglamentarias impartidas para la prestación de los servicios, de cómo actúan los revendedores en sus distintas categorías, según los elementos de que disponen, del número de ellos en cada una de esas categorías y de todo aquellos antecedentes que esta Comisión tuvo en cuenta, según se expresa en el considerando 4° "
- 4.- Que el hecho de haber quedado firme la Resolución N° 42, obsta a la revisión de lo resuelto en ella, salvo en cuanto le permitiera su decisión segunda, esto es, si, como consecuencia del control semestral que está afectando Good Year, se estimara por esta Comisión, que, en la práctica, la aplicación del sistema autorizado por la Resolución N° 42, estuviere generando conductas monopólicas.

Y VISTO, además, lo dispuesto por los artículos 17 y 18 del Decreto Ley N° 211, de 1973,

SE DECLARA:

Que no ha lugar al requerimiento del señor Fiscal, formulado por su Oficio N° 128, de 29 de Mayo de 1978.

Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Ministro de la Excma. Corte Suprema y Presidente de la Comisión, don Mario Ebner Pinochet, Director Nacional de Industria y Comercio, don Felipe Lamarca Claro, Director del Servicio de Impuestos Internos, don Hugo Rosende Subiabre, Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile y don Iván Yañez Pérez, Decano de la Facultad de Administración y Economía de la Universidad Técnica del Estado.



ELIANA CARRASCO CARRASCO  
Secretario Abogado de la  
Comisión.